

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

4 4 2

- 1 NOV 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 327 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 327 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY”**

la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20214600109152 del 23/11/2021, el señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, representados por el señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**SALTO DEL BUEY**”, a favor de los predios denominados: “**El Salto**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, con una extensión superficial de cinco hectáreas y dos mil metros cuadrados (5Ha 2000m²), “**El Salto2**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, con una extensión superficial de seis hectáreas y siete mil novecientos diez metros cuadrados (6Ha 791m²), ubicados en la vereda El Guaico, municipio Abejorral, departamento de Antioquia, y los predios: “**La Cristalina**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, con una extensión superficial de tres hectáreas (3Ha 0000m²), “**La Argelia**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, con una extensión superficial de tres hectáreas y mil metros cuadrados (3Ha 1000m²) ubicados en la vereda San Rafael, municipio La Ceja, departamento de Antioquia, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 9 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 9 de mayo de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.212 del 7 de julio de 2022, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**SALTO DEL BUEY**”, a favor de los predios denominados: “**El Salto**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, “**El Salto2**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, ubicados en la vereda El Guaico, municipio Abejorral, departamento de Antioquia, y los predios: “**La Cristalina**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, “**La Argelia**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, ubicados en la vereda San Rafael, municipio La Ceja, departamento de Antioquia, elevada por el señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 327 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY”**

representados por el señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 08 de julio de 2022, al señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098 en representación del señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, en calidad de propietarios, a través de los correos electrónicos rnsccornare.gov.co y gerencia@lossaltosecoparque.com aportados por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del Auto de Inicio No. 212 del 7 de julio de 2022, en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, en nombre de los señores **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Poderes debidamente autenticados en las notarías correspondientes, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles “El Salto”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, “El Salto2”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, “La Cristalina”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, y “La Argelia”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.*
2. *Copia de la escritura No. 316 del 5 de marzo de 1994 de la notaría Única de la Ceja.*
3. *Copia de la sentencia del 12 de septiembre del 1984 del Juzgado Promiscuo del Circuito La Ceja Antioquia.*
4. *Copia de la escritura No. 802 del 5 de agosto de 1984 de la notaría Única de la Ceja.*
5. *Copia de la escritura No. 261 del 3 de marzo de 1996 de la notaría Única de la Ceja.*
6. *Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: “El Salto”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, “El Salto2”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, “La Cristalina”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, y “La Argelia”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 327 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY”**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “**SALTO DEL BUEY**”, elevada por el señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098 en representación del señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, en calidad de propietarios, a favor de los predios denominados: “**El Salto**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, “**El Salto2**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, ubicados en la vereda El Guaico, municipio Abejorral, departamento de Antioquia, y los predios denominados: “**La Cristalina**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, y “**La Argelia**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, ubicados en la vereda San Rafael, municipio La Ceja, departamento de Antioquia, se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses a partir del requerimiento realizado en el Auto de Inicio No. 212 del 7 de julio de 2022, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7¹ del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo definitivo del expediente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que, si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del Auto de Inicio, no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que el solicitante ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo de la misma conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consideración de lo anterior, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 327 del 20 de septiembre de 2022**, dispuso declarar el desistimiento de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**SALTO DEL BUEY**”, elevado por el señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098 en representación del señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, en calidad de propietarios, a favor de los predios denominados: “**El Salto**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, con una extensión superficial de cinco hectáreas y dos mil metros cuadrados (5Ha 2000m2), “**El Salto2**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, con una extensión superficial de seis hectáreas y siete mil novecientos diez metros cuadrados (6Ha 791m2), ubicados en la vereda El Guaico, municipio Abejorral, departamento de Antioquia, y los predios: “**La Cristalina**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, con una extensión superficial de tres hectáreas (3Ha 0000m2), “**La Argelia**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, con una extensión superficial de tres hectáreas y mil metros cuadrados (3Ha 1000m2) ubicados en la vereda San Rafael, municipio La Ceja, departamento de Antioquia.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 20 de septiembre de 2022, al señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098 en representación del señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, en calidad de propietarios, a través de los correos electrónicos rnscc@cornare.gov.co

2

¹ Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo”

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 327 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY”**

gerencia@lossaltosecoparque.com aportados por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

El término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición vencía el 04 de octubre de 2022, por parte de los señores **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, en calidad de propietarios, conforme lo establece el Artículo 5 de la Resolución No. 092 del 2011 y el Artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico de gerencia@lossaltosecoparque.com con radicado No. 20224600130142 del 29 de septiembre de 2022, se presentó ante este despacho recurso de reposición contra el Auto No. **327 del 20 de septiembre de 2022**, *POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 031-22 ‘SALTO DEL BUEY’*, el cual sustentan sus peticiones en los siguientes términos:

(...)

Los firmantes de la solicitud del proceso RNSC 031-22 Salto del Buey solicitamos amablemente el recurso de reposición para el proceso del Auto de inicio No. 212 del 07-07-22 RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY para su culminación y revocar el proceso del Auto de Archivo No. 327 del 20-09-22 RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY.

PETICIÓN

Solicito, señores PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA revocar el proceso del Auto de Archivo No. 327 del 20-09-22 RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY, mediante el cual se ordenó el trámite archivo del proceso del Auto de inicio No. 212 del 07-07-22 RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY por considerar que desde nuestra parque se trato de cumplir con los tiempos dados, pero por condicione ajenas a nosotros no se pudo cumplir, ya que el juzgado de La Ceja no emitió a tiempo las respuestas para dar el cumplimiento.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos solicitados para la culminación del proceso de RNSC. Link de descarga Enlace de descarga <https://we.tl/t-huvLwX9bm8> (...)

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

✶

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 327 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY"**

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto, es posible concluir que los solicitantes atacan las disposiciones contenidas en el Auto No.327 del 20 de septiembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY" "**, indicando que, "(...) solicitamos amablemente el recurso de reposición para el proceso del Auto de inicio No. 212 del 07-07-22 RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY para su culminación y revocar el proceso del Auto de Archivo No. 327 del 20-09-22 RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY. Me permito anexar los documentos solicitados para la culminación del proceso de RNSC (...)"

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 327 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY"

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

V. REVISIÓN REQUERIMIENTOS

Mediante escrito enviado por correo electrónico de gerencia@lossaltosecoparque.com con radicado No. 20224600130142 del 29 de septiembre de 2022, se allegó ante este despacho los siguientes documentos:

- Copia de la escritura No. 316 del 5 de marzo de 1994 de la notaría Única de la Ceja, con el fin de evaluar los linderos del predio denominado el **"El Salto"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, subsanando en su totalidad el requerimiento solicitado. Tal y como se muestra a continuación:

jurisdicción del Municipio de Abejorral (Antioquia), en el paraje **"El Buey"**, denominado **"El Salto"**, distinguido en catastro con el número 36-237 en el cual figura con una área de 5.2000 hectáreas, pero que ante todo, lo transfiere en venta sin garantía de cabida y como un cuerpo cierto, por los siguientes linderos: **##De un árbol de yelumbo que está en la quebrada de "La Cuchilla del Salto", en línea recta a un filo; por éste al río Buey, río arriba hasta un mojón que está en el lindero con**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

terreno de José María Vázquez; continuando por el lindero con éste de para arriba a un mojón en un matorral; de aquí línea recta de travesía al primer punto. **##T E R C E R O.** Que el inmueble de que se trata lo posee materialmente el poderdante y que fué habido por éste en compra a las Empresas Públicas de Medellín, en virtud de la escritura número doscientos siete (#207), de diecinueve (19) de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) otorgada en la Notaría Caterina (14) del Circuito de Medellín, la cual fué registrada en la Oficina de Registro del Circuito de Abejorral, el dieciocho (18) de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985). **bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 002-0002216.** **##C U A R T O.** Que ni el exponente

- Copia de la escritura No. 802 del 5 de agosto de 1984 de la notaría Única de la Ceja con el fin de evaluar los linderos del predio denominado **"La Cristalina"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, subsanando en su totalidad el requerimiento solicitado. Tal y como se muestra a continuación:

hermanos de Gonzalo Rios y de Jesús Antonio Valencia, al primer punto. **##Los linderos actualizados por el Inspector Agrario de La Ceja, son los siguientes: **##De la boca****

Escaneado con CamScanner

de una chamba lindero con terrenos del mismo Alfonso Gómez, antes Daniel Osorio; por esta chamba hasta caer a un amagamiento, lindando con el mismo Alfonso Gómez, antes Estanislao Gómez, hasta caer a una chamba; por esta última volteamos a la izquierda lindando con terrenos de Ramón López y Pedro Pablo Restrepo, antes Enrique Patiño; seguimos por esta chamba hasta encontrar otra chamba; bajallí volteamos por esta última hacia la izquierda lindando con terrenos de los Guzmán y Orlando López, antes Gonzalo Rios; seguimos por la misma chamba lindando con Rogelio Campuzano, antes Jesús Antonio Valencia, hasta el punto de partida. **##S E G U N D O.** que el inmueble hipotecado no es objeto de ninguna demanda civil, ni de embargo judicial; que sobre su dominio no pesan condiciones resolutorias ni limitaciones algunas, ni soporta censo, hipoteca, patrimonio de familia, ni

5

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 327 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY”

- Copia de la escritura No. 261 del 3 de marzo de 1996 de la notaría Única de la Ceja, con el fin de evaluar los linderos del predio denominado **“La Argelia”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, subsanando en su totalidad el requerimiento solicitado. Tal y como se muestra a continuación:

192 La Ceja.-Le corresponde.....

Fara pagarle se le adjudica (Un lote de terreno, sus mejoras y anexidades, ubicado en jurisdicción rural del Municipio de la Ceja, en el paraje “San Rafael” ó “El Galiquito”, inmueble matriculado bajo el No.0256 con el nombre de “Argelia” que es el resultado del englobamiento de dos inmuebles, siendo los linderos antiguos del inmueble englobado, los siguientes: 1º De un mojón de piedra en la cañada lindero con Manuel José Grisesales y Jesús Antonio Cardona; de travesía a otro mojón de piedra en el cargadero; de éste, de travesía a otro mojón de piedra en el filo lindero con Narciso de Jesús Valencia; filo abajo al río “Buey”; por éste al río “Buey”; siguiendo un poco de río abajo por el río “Buey” a una cañada al primer punto.##. Los linderos actualizados del inmueble englobado son los siguientes: 1º De un mojón de piedra en la cañada lindero hoy con -

dra en el cargadero; de éste, de travesía a otro mojón de piedra en el filo lindero con Narciso de Jesús Valencia; filo abajo al río “Buey”; por éste al río “Buey”; siguiendo un poco de río abajo por el río “Buey” a una cañada al primer punto.##. Los linderos actualizados del inmueble englobado son los siguientes: 1º De un mojón de piedra en la cañada lindero hoy con -

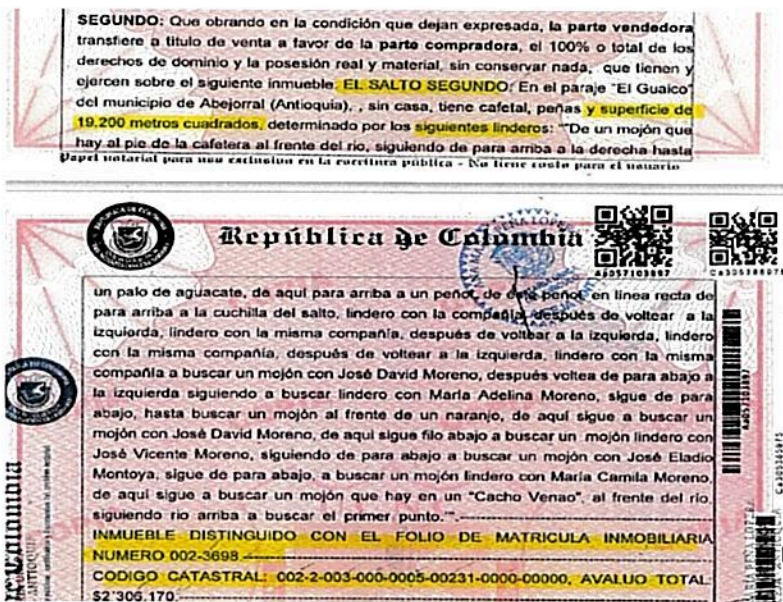
- Ahora bien, si bien es cierto que dentro del Auto de Inicio No. 212 del 7 de julio de 2022, en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar copia de la sentencia del 12 de septiembre del 1984 del Juzgado Promiscuo del Circuito La Ceja Antioquia, con el fin de evaluar los linderos del predio denominado **“El Salto2”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, y teniendo en cuenta la respuesta dada por el Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - La Ceja, en donde informa que *“... el certificado de libertad y tradición claramente se observa que se trata de un proceso de sucesión y frente a este asunto se le informa que los procesos de sucesión que para esas épocas se tramitaban en los diferentes Despachos Judiciales eran retirados para su protocolización en las Notarías, por lo que no quedaba ninguna actuación en los Juzgados.”...*

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que el Juzgado no logró ubicar la sentencia requerida por los solicitantes del trámite, sin que los mismos allegaran dentro de los plazos establecidos dicho requerimiento.

Frente a lo anterior es importante indicar que si bien los solicitantes del trámite no allegaron la sentencia del 12 de septiembre del 1984 del Juzgado Promiscuo del Circuito La Ceja Antioquia, por los motivos esbozados en el párrafo anterior, allegan Escritura Pública No. 192 del 13-02-2019 de la Notaria Única de La Ceja, donde se hace una descripción de los linderos del predios objeto de registro, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 327 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY”**



Frente al requerimientos No. 1, dentro del Auto de Inicio No. 212 del 7 de julio de 2022, en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar:

1. Poderes debidamente autenticados en las notarias correspondientes, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles "El Salto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, "El Salto2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698, "La Cristalina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, y "La Argelia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectuó con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal del señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, en nombre del señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, y la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "SALTO DEL BUEY".

Si bien, no se allegaron los poderes solicitados dentro del auto de inicio, los solicitantes del registro allegan formato de solicitud de registro debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los propietarios, el señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHENGHONG ZHU**, identificado con cédula de extranjería No 366005, la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, y el señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, subsanando en su totalidad el requerimiento solicitado, tal y como se muestra a continuación:

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 327 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY"

FECHA DE SOLICITUD		Dir	Sub	Div	Unidad	Código: RNSC_70_08	
PRESELECCIÓN DEFINITIVA		SI	NO	NO	NO	SI	NO
PERSONA NATURAL Primer Nombre: Sebastián Uribe López Apellido: Uribe López Documento: CC X CC PAIS: CO Número: 1040030000 Primer Nombre: Adrián Cardona Bedoya Apellido: Cardona Bedoya Documento: CC X CC PAIS: CO Número: 15300317 Primer Nombre: David Cardona Bedoya Apellido: Cardona Bedoya Documento: CC CC PAIS: CO Número: 15300286 Primer Nombre: Lina Gong Apellido: Gong Documento: CC CC PAIS: CO Número: 43200003 Primer Nombre: Zhu Zhenghong Apellido: Zhenghong Documento: CC CC PAIS: CO Número: 360005							
PERSONA JURÍDICA Razon Social: _____ Tipo: NT							
REPRESENTANTE LEGAL Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____ Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____ Documento: CC CC PAIS: CO Número: _____ Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____ Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____ Documento: CC CC CC PAIS: CO Número: _____							
PERSONA NATURAL Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____ Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____ Documento: CC CC PAIS: CO Número: _____							
PERSONA JURÍDICA-REPRESENTANTE LEGAL Razon Social: _____ Tipo: NT Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____ Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____ Documento: CC CC CC PAIS: CO Número: _____							
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA Dirección: Vereda El Guaco, Inca El Salto, Municipio: Abejorral Departamento: Antioquia, Número Teléfono: _____, Número Celular: 3507365053 Correo (Opcional): rnscc@comare.gov.co, gerencia@lossaitosecoparque.com							
¿Afecta alguna disposición que los Actos Administrativos y Decretos emitidos en el marco del trámite de RNSC se vean sustituidos o alterados?							

Número de predio	4	Localización - Vereda	El Guaco San Rafael	Municipio/ Departamento	Abejorral La Ceja
INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL/LOS PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR Límites: _____ Descripción: _____					
La información en calidad de contenido de Certificado de Título y Plan de Urbanización de cada predio, debe de registrarse.					
Información adicional a cargo de la Oficina de Veredas y Caseríos:					
No de Folio de matrícula (Inscripción FMI)	No de Cédula (Loteo) del lote	No de Cédula (Loteo) al terreno	No de referencia catastral	Área (m ²) (aproximada)	Superficie de predio
002-2216				5,2	
002-3658				6,791	
017-14828				3,0	
017-24786				3,1	
Número de la RNSC solicitada: Salto del Buey, Área total a registrar: 17,96					
Actividades que contribuyen a la transformación productiva, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el adelanto de la producción, el control de la contaminación y el saneamiento con especies nativas. (X) Acciones que contribuyen a la conservación, protección y recuperación de poblaciones de fauna silvestre. (X) (X) aprovechamiento sostenible de recursos hídricos y aprovechamiento sostenible de recursos no renovables. (X) Conservación ambiental. (X) Investigación y desarrollo. (X) Investigación básica y aplicada. (X) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional. (X) Producción o generación de bienes y servicios ambientales dirigidos a la restauración y protección de áreas de influencia de la reserva. (X) Construcción de obras civiles, de infraestructura y de organización comunitaria. (X) Educación permanente. (X)					

Mantenedores/mantenedoras que como propietarios legítimos la poseen y/o disfrutan sobre el/los predio(s) solicitados. (X)	
 CC 360005	 CC
 CC 16000186	 CC 1040030000
 CC 15300212	CC
CC	CC
CC	CC

T. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Opcional)	SI (X)	NO ()
¿Autorizo el tratamiento de sus datos personales consignados en este formulario, de acuerdo con la Ley 1273 de 2012 y el Decreto 1277 de 2017, de manera voluntaria y expresa que cumple las condiciones del régimen de protección de datos personales en Parque Nacional Natural de Colombia. Para conocer los términos, principios y derechos aplicables al mismo: https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/tema/tema-proteccion-de-datos-personales/		

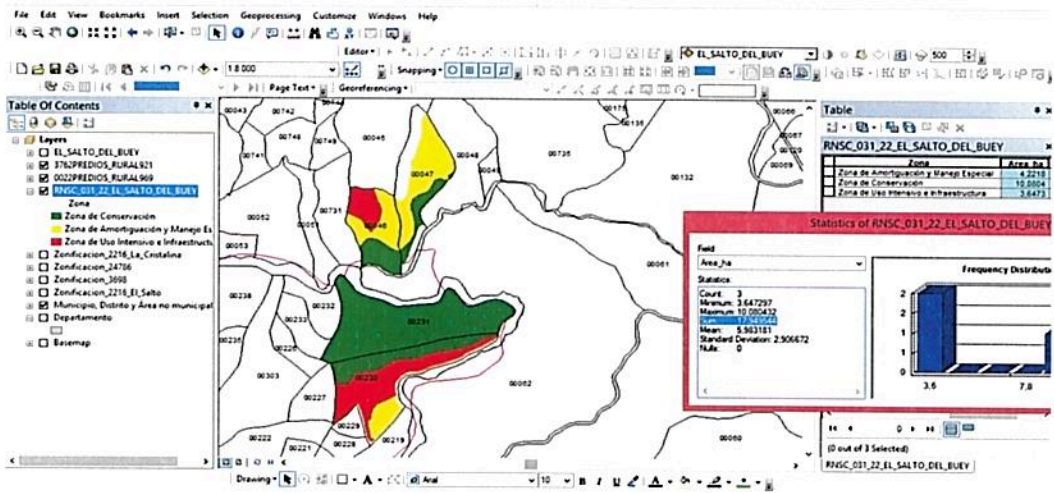
CONDICIONES	
Obligaciones: 1. Liberar el predio del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto indemnizar al predio por sus planchas catastrales. 2. Definición: En el mapa anterior deben indicarse las siguientes zonas: "Zona de conservación", "Zona de amortiguación y manejo especial", "Zona de aprovechamiento", "Zona de uso humano e infraestructura". Parque Nacional Natural de la Serranía de Tatamá: https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/tema/tema-proteccion-de-datos-personales/ 3. Tener presente inscripciones sobre las características del ecosistema natural y su importancia ecológica para la zona. 4. Poder especial de representación legal autorizada en el caso que la persona que solicita el trámite no sea la propietaria del predio o titular del predio. 5. Si uno de los propietarios del predio o los predios objeto de registro se presenta judicialmente con orden de embargo de FORTALECIMIENTO AUTOLÍQUIDACION FONDO DE EVALUACION TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL del Parque Nacional Natural de Colombia y enviar la consignación por el 0,4% del valor catastral legal vigente por el servicio de evaluación. Además el pago correspondiente, en cualquier oficina del Banco de Bogotá en una consignación de Fideicomiso Nacional de Cuentas, en la cuenta N° 0411030.	2. Generar la SUBCUNTA PARA EL MANEJO DEPARANDO DE LOS PROYECTOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNAN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, de acuerdo con el artículo 101 del Decreto 303 de 2018.
Documentos requeridos, desde cumplimiento a la Ley Anticorrupción Decreto Ley 019 de 2012: 1. Copia del certificado de titularidad y posesión de los predios a registrar. 2. Certificado de existencia y representación legal, en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.	

RECOMENDACIÓN	
Por favor verifique que el formato está debidamente diligenciado, en facturas o enmendaduras y que sea legible.	

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 327 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY”

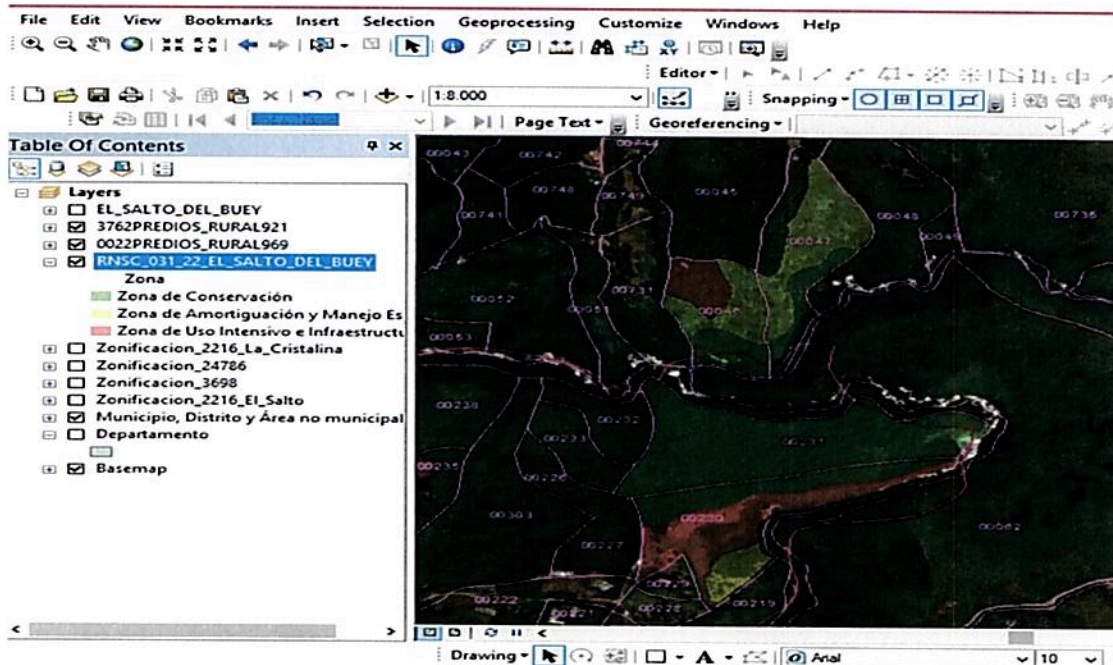
Respecto de la revisión cartográfica se puede establecer:

- Los solicitantes del registro allegan mediante radicado No. 20224600130142 el 29 de septiembre del 2022, información cartográfica en formato .shp, se realiza la verificación cartográfica y ubicación geográfica del predio objeto de registro, arrojando como resultado que se encuentra ubicado en el municipio de Abejorral y la Ceja del departamento de Antioquia, con su respectiva Zonificación, y donde se evidencia un área total de 17 ha 9495 m², Tal y como se muestra a continuación:



Zonificación	002-2216	002-3698	017-24786	017-14828	Total
Zona de conservación	1,7784	6,7886	0,8510	0,6624	10,0804
Zona de amortiguación y manejo especial	0,6361	0,0000	1,2491	2,3366	4,2218
Zona de agrosistemas	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Zona de uso intensivo e infraestructura	2,7837	0,0000	0,8636	0,0000	3,6473
Total	5,1982	6,7886	2,9637	2,9590	
Total a registrar		17,9495			17,9495

- Así mismo se procedió a realizar la verificación de las cédulas catastrales de los predios objeto de registro denominados: **“El Salto”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-2216, con cédula catastral No. 0022003000000500230 **“El Salto2”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.02-3698 con cédula catastral No. 0022003000000500231, **“La Cristalina”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-14828, con cédula catastral No. 3762002000000400047 y **“La Argelia”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.017-24786, con cédula catastral No. 3762002000000400046, con respecto a la información cartográfica adjunta por los solicitantes, tal y como se muestra en la imagen:

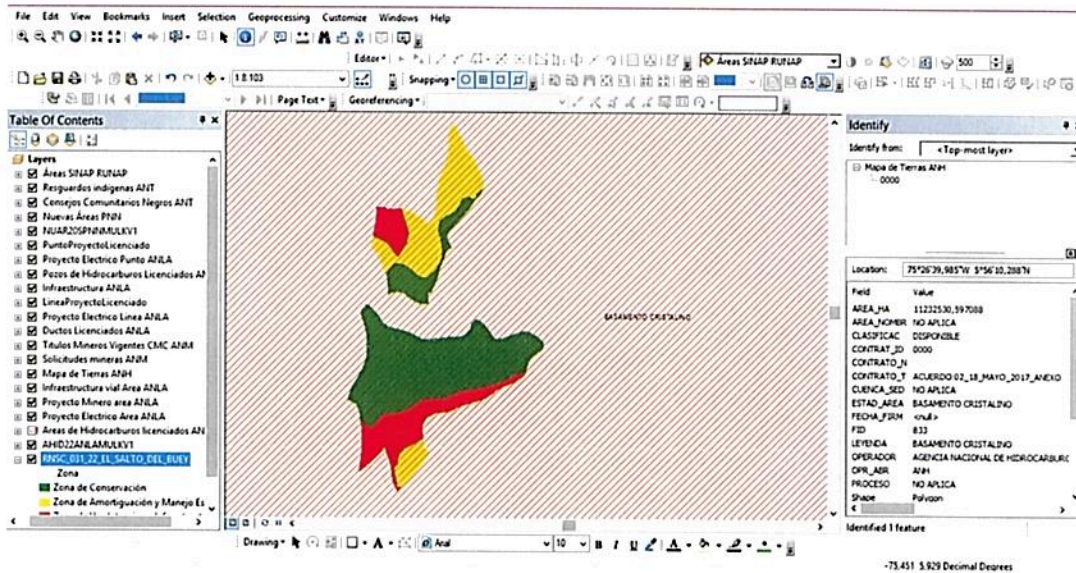


23

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 327 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY”**

RNSC	NOMBRE	UBICACIÓN	PREDIO	FMI	Área mapa	Área SHP Catastro	Cédula Catastral
RNSC- 031-22	EL SALTO DEL BUEY	ANTIOQUIA/ABEJORRAL	El Salto	002-2216	5,1982	5,6503	0022003000000500230
			El Salto 2	002-3698	6,7910	6,7885	0022003000000500231
			La Cristalina	017-14828	2,9990	4,2181	3762002000000400047
			La Argelia	017-24786	2,9645	2,9638	3762002000000400046

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Áreas SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Hidrocarburos, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, donde se evidencia que presenta traslapes con Mapa de Tierras ANH: Basamento cristalino, tal y como se muestra a continuación:



Así las cosas, este despacho considera como subsanados los requerimientos jurídicos y cartográficos solicitados dentro del Auto de Inicio No. 212 del 7 de julio de 2022.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No. 327 del 20 de septiembre de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE “RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY”**, a favor del señor **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, el señor **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, el señor **ZHU ZHENGHONG**, identificado con cédula de extranjería No 366005, la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, y el señor **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía de la ceja**, a la **Alcaldía de Abejorral** y a la **Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare –CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No. 327 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES “RNSC 031-22 SALTO DEL BUEY”**

y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

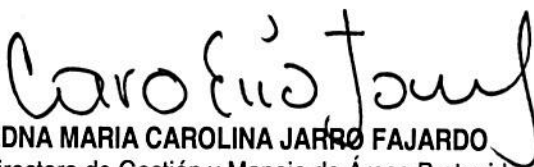
PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **EDISON DAVID CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.388.286, **ELKIN ADRIÁN CARDONA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.389.312, **ZHU ZHENGHONG**, identificado con cédula de extranjería No 366005, **JUAN SEBASTIÁN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.040.035.098, y a la señora **LINA GONG**, identificada con pasaporte No. G43268885, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde- Cartógrafa GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

Expediente: RNSC 031-22 Salto del Buey